

Caracas, 21 JUL 2023

Ciudadano (a):

Dr. CESAR JOSÉ RIVERO ORTIZ

Matricula del M.P.P.S. No. 6.452

REGENTE DE LA CASA DE REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS denominada:

IMPORTADORA VALLES DEL TURBIO 0912, C.A

Rif. J-31750733-9

Municipio Iribarren – Estado Lara

De acuerdo con su solicitud N° 77125 de fecha 19-07-2023, y demás documentos, este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 54 de la Ley de Medicamentos, publicada en Gaceta Oficial No. 37.006 el día 03-08-2000, el **FUNCIONAMIENTO** de la **CASA DE REPRESENTACIÓN** denominada **IMPORTADORA VALLES DEL TURBIO 0912, C.A.** cuya **Oficina Administrativa** está ubicada en La Zona La Ribereña, Avenida Principal Altagracia, Local N° 48-28, Planta Baja, Municipio Iribarren, Barquisimeto, Estado Lara, y el **Almacén** situado dentro de las instalaciones de la Almacенadora **LABORATORIOS LA SANTÉ, C.A.**, ubicado en La Zona Industrial El Nepe, Avenida Rufino González, Estado Carabobo, para Importar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar los Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País e Importados y está registrada bajo el No. **C/R-1.139**. Este Establecimiento Farmacéutico se le autoriza la Venta al **MAYOR** de Medicamentos legalmente Registrados en el País e Importados, como lo establece el Capítulo II de la Ley de Medicamentos y debe dar cumplimiento a las Normas de Buenas Prácticas de Distribución y Almacenamiento, publicada en Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

SE PROHIBE:

- Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.
- El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.
- La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.
- El cambio del Farmacéutico Regente sin la previa notificación a este Ministerio.
- Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéuticos, por cuanto los permisos de Autorización concedidos por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria son **INTRANSFERIBLES**.

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia.

Atentamente,

SACS
Servicio Autónomo
de Contraloría Sanitaria

ABG. MARLÍZ DÍAZ FUENTES

Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Decreto N° 4.650 de fecha 04/03/2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.330 del 04 de marzo de 2022

DIRECTOR (E) DE REGULACION Y CONTROL DE
DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMETICOS

DR. JESUS HERRERA E

